ACUERDO No. 022
(**)**
24 NOV 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 294, 313 numeral 4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983; el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; la Ley 819 de 2003; el Estatuto Tributario Nacional; el Acuerdo Municipal 041 de 2008 y sus modificaciones, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses y, dentro de los límites de la Constitución y la ley, les atribuye el derecho de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 294 de la Constitución Política establece que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, disposición que debe interpretarse en armonía con el principio de autonomía territorial.

Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política establece como atribución de los concejos municipales la competencia para votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales, así como regular sus elementos.

Que el artículo 338 de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, dentro de los límites constitucionales y legales.

Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 32 numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las atribuciones de los concejos municipales la de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que los departamentos y municipios

aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos por ellos administrados, permitiendo disminuir y simplificar el monto de las sanciones y los procedimientos, atendiendo la naturaleza de los tributos y la proporcionalidad respecto de su monto.

Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que la Corte Constitucional, en reiterada y consolidada jurisprudencia (notablemente en Sentencias C-169 de 2020 y C-448 de 2020), ha reconocido de manera unívoca que las entidades territoriales ostentan plena potestad y autonomía para diseñar e implementar mecanismos y estrategias de recuperación y saneamiento de su cartera fiscal de rentas endógenas, incluyendo medidas transitorias y excepcionales de flexibilización sobre intereses moratorios destinadas a facilitar el recaudo efectivo del capital tributario.

Que el Municipio de Duitama cuenta con un Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante el Acuerdo Municipal 041 del 29 de diciembre de 2008, modificado y adicionado por disposiciones posteriores, en el cual se establecen las disposiciones relacionadas con la administración, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos municipales.

Que el artículo 455 del Estatuto Tributario Municipal regula la sanción por mora en el pago de los impuestos municipales y la determinación de la tasa de interés moratorio, remitiendo para estos efectos a los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 611 del Estatuto Tributario Municipal establece que el pago extemporáneo de los impuestos y retenciones causa intereses moratorios a la tasa vigente en el momento del pago.

Que dentro de las principales rentas tributarias del Municipio de Duitama se encuentran el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, cuyos recursos constituyen una fuente fundamental de financiación para el cumplimiento de los programas, proyectos y servicios a cargo de la Administración Municipal.

Que las condiciones macroeconómicas y los factores de desaceleración han repercutido negativamente en el ingreso disponible de los hogares y en el flujo financiero del comercio y las empresas en el Municipio de Duitama, propiciando dificultades para atender con prontitud las cargas impositivas municipales y acumulando intereses moratorios de carácter oneroso.

Que la existencia de obligaciones tributarias pendientes de recaudo representa un desafío para la gestión financiera municipal, en la medida en que la acumulación de intereses moratorios incrementa el valor de las obligaciones y puede dificultar la normalización de la situación tributaria de los contribuyentes.

Que resulta conveniente implementar estrategias de recuperación de cartera que promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, faciliten la normalización de las deudas y contribuyan al fortalecimiento de los ingresos propios del Municipio.

Que la Administración Municipal considera pertinente establecer una condición especial de pago, de carácter excepcional y temporal, consistente en la reducción de hasta el noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios causados sobre las obligaciones vencidas por concepto del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, condicionada al pago total del capital adeudado.

Que la medida propuesta tiene como finalidad incentivar el recaudo efectivo de las obligaciones tributarias, recuperar cartera vencida y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus deberes fiscales, sin afectar el capital de las obligaciones ni conceder reducción alguna sobre las sanciones tributarias.

Que el establecimiento de una condición especial de pago transitoria sobre intereses de mora no premia la evasión, sino que estimula de forma idónea la normalización fiscal de los contribuyentes morosos, viabilizando el ingreso efectivo de recursos propios hacia las arcas del Municipio para apalancar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Que la condición especial de pago se establece por un periodo limitado, comprendido entre la sanción del presente Acuerdo y hasta el 26 de febrero de 2027, buscando incentivar la normalización de las obligaciones tributarias antes de finalizar la vigencia fiscal.

Que la medida deberá aplicarse respetando los recursos que correspondan a terceros y aquellos que tengan destinación específica de origen constitucional o legal, así como las disposiciones vigentes en materia de administración y recaudo de los tributos municipales.

Que, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera costo fiscal ni desmejora las proyecciones presupuestales, siendo plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Duitama, dado que dinamiza el recaudo del 100% del capital de cartera vencida de vigencias fiscales anteriores.

Que la medida planteada se estructura con carácter rigurosamente temporal y excepcional, limitando el beneficio exclusivamente a los intereses de mora, sin contemplar condonación alguna de capital ni de las sanciones legalmente determinadas, y excluyendo expresamente recursos de terceros o con destinación específica legal (tales como la sobretasa ambiental y bomberil).

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar en el Municipio de Duitama una condición especial y temporal de pago para los contribuyentes y responsables del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, consistente en un beneficio de descuento sobre los intereses moratorios causados, aplicable a los contribuyentes y sujetos pasivos que cancelen la totalidad del capital adeudado, conforme a los términos y plazos fijados en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La condición especial de pago será aplicable a las obligaciones tributarias incumplidas correspondientes al Impuesto Predial Unificado y al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, causadas durante las vigencias fiscales 2025 y anteriores, que se encuentren pendientes de pago.

La medida comprenderá exclusivamente los intereses moratorios causados sobre el capital de las obligaciones tributarias señaladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio se aplicará únicamente sobre los intereses moratorios correspondientes a las obligaciones tributarias de propiedad del Municipio, previa identificación de los conceptos que integran la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen expresamente los conceptos correspondientes a recursos de terceros, sobretasas, contribuciones o rentas con destinación específica de origen constitucional o legal, cuando su naturaleza jurídica impida la aplicación del beneficio.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. Los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, que presenten obligaciones en mora correspondientes a las vigencias fiscales 2025 y anteriores, según la fecha de pago:

✓ **Descuento del 90% en los intereses moratorios desde la sanción del presente acuerdo y hasta el 30 de diciembre de 2026.**

✓ **Descuento del 50% en los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2027 y hasta el 29 de enero de 2027.**

✓ **Descuento del 30% en los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 1027 y hasta el 26 de febrero de 2027.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder a la condición especial de pago estipulada en el presente artículo, el deudor deberá cancelar la totalidad de la obligación pendiente en un solo pago por cada vigencia saneada. En consecuencia, no se autorizarán abonos parciales, cuotas periódicas ni la suscripción de acuerdos o facilidades de pago al amparo de este beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quedan expresamente excluidos de cualquier porcentaje de reducción o beneficio los recursos correspondientes a sobretasas o contribuciones de terceros o con destinación legal inmodificable, en especial la Sobretasa Ambiental (a favor de CORPOBOYACÁ) y la Sobretasa Bomberil, las cuales deberán cancelarse en un cien por ciento (100%) conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso la condición especial de pago implicará la condonación, reducción o eliminación del capital de las obligaciones tributarias.

PARÁGRAFO CUARTO. El beneficio será aplicable exclusivamente a los pagos efectivamente realizados dentro del plazo señalado en el presente artículo, de conformidad con las reglas de recaudo establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES EN COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO. La condición especial de pago establecida en el presente Acuerdo podrá aplicarse a las obligaciones tributarias que se encuentren en etapa de cobro persuasivo o administrativo coactivo, siempre que el contribuyente cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos.

Una vez verificado el pago integral de la obligación, la Secretaría de Hacienda Municipal adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para declarar satisfecha la obligación y disponer la terminación del proceso de cobro respecto de los conceptos efectivamente cancelados, así como el levantamiento de las medidas cautelares cuando legalmente proceda.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que se encuentren en discusión administrativa o judicial estarán sujetas a la verificación de su situación jurídica y a las actuaciones que correspondan para la aceptación de la obligación y la terminación de los respectivos procedimientos, sin que la aplicación del beneficio implique por sí misma el desistimiento o terminación automática de procesos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES. Las sanciones tributarias no serán objeto del descuento establecido en el presente instrumento normativo y deberán ser liquidadas y sufragadas en su totalidad (100%), observando que en ningún caso la sanción resultante sea inferior a la sanción mínima fijada legalmente.

ARTÍCULO SEXTO. LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL BENEFICIO. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de las dependencias competentes, establecerá los mecanismos administrativos y operativos necesarios para la aplicación de la condición especial de pago.

La liquidación deberá discriminar el capital adeudado, las sanciones tributarias, los intereses moratorios causados, el valor de la reducción autorizada y el saldo de intereses a pagar.

La aplicación del beneficio estará condicionada a la verificación del pago efectivo de los conceptos establecidos en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO. El beneficio establecido en el presente Acuerdo tendrá carácter excepcional y temporal y se aplicará únicamente a los pagos efectuados entre la sanción del presente acuerdo y hasta el 26 de febrero de 2027.

En consecuencia, vencido dicho término, los contribuyentes deberán cancelar la totalidad de las obligaciones tributarias, incluidos los intereses moratorios y las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. DIVULGACIÓN Y APLICACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal adelantará las acciones necesarias para divulgar la condición especial de pago, informar a los contribuyentes sobre sus requisitos y condiciones y garantizar su aplicación uniforme.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL DE LEGALIDAD. Remítase copia del presente Acuerdo al Gobernador del Departamento de Boyacá para los efectos de revisión jurídica previstos en el artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, y surtirá efectos perentorios desde la sanción del presente acuerdo y hasta el 26 de febrero de 2027 inclusive, derogando todas las normas municipales que le resulten contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los 24 NOV 2026

JOSÉ LUIS GIL SOSA
PRESIDENTE

ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

C E R T I F I C A:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Tercera Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: MARCO ALONSO RINCON ALBARRACIN, según consta en la Resolución No. 154 del 12 de noviembre de 2026, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

SEGUNDO DEBATE: 23 DE NOVIEMBRE DE 2026

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones ordinarias del mes de noviembre correspondiente al cuarto y último período de 2026.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
Secretaria General

MUNICIPIO DE
Duitama
NIT: 891855138-1

Continuación Acuerdo número 022 del 24 DE NOVIEMBRE DE 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA CONDICION ESPECIAL DE PAGO CONSISTENTE EN LA REDUCCION DE LOS INTERESES MORATORIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Profesional Universitario Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 24 de noviembre de 2026

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

INGRITH ROCIO BERNAL MEJIA
Alcaldesa Municipal